



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Solicitud de Matrimonio.
Interesado: Jhoan Novoa y Mariana Taborda.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00101 00
Auto: Interlocutorio No.231
Asunto: Inadmitir demanda

Encuentra el Despacho que la solicitud no reúne los requisitos previstos en el artículo 82 C.G. del P. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 1º y 2º de su artículo 6º, que estipula: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.” ... “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.”

Se le requiere a la solicitante, que deberá indicar “el canal digital” en el cual serán notificadas las partes y los testigos.

La solicitud de matrimonio deberá ser solicitada por ambos contrayentes, a través de un documento, la cual deberá contener todos los requisitos de ley y deberá contener los datos necesarios de cada contrayente, esto es, Nombres completos de los contrayentes, nombres completos de los padres, fecha y lugar de nacimiento, número de identificación, correos electrónicos, dirección completa de su residencia, nombre de los testigos, correo electrónico de los mismos. Adjuntar además las copias de la cedula de los testigos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR La presente solicitud de matrimonio presentada por la señora MARIANA TABORDA GUTIERREZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la solicitante TABORDA GUTIERREZ, que corrija la solicitud, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. (artículo 90 C.G.P. Decreto 806 de 2020)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y de conformidad a las previsiones establecidos en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica "ramajudicial.gov.coweb/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-Venecia/2020n1" donde se encuentra el proceso en medio magnético.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°054

Venecia (Ant.) 30 de septiembre de 2020



Soraya María Londoño
Secretaria